

Frases concertadas

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin de del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su conservación, y no deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se anuncia en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mixto, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 23 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, valentinos cincuenta céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, en cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirvan de las mismas; lo de insertar periódicamente el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 28 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de abril de 1916.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 5.º**

**Costumbres sociales**

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, en comunicación fecha 5 del actual, recibida ayer, me dice lo que sigue:

«Con motivo de la crisis obrera por que se atraviesa, esta Dirección general ha creído oportuno saber el estado actual del obrero en esta provincia, con objeto de ver la manera de proporcionarle trabajo. A este fin, intereso de V. S. se sirva remitir semanalmente una relación del número total de los obreros que se encuentran sin trabajar, manifestando, además, a qué clase de oficio pertenecen, con inclusión del obrero agrícola, expresando la falta o exceso en cada una de las clases respectivas, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, a fin de disponer, si hay exceso, su colocación en otros puntos, o mandar los necesarios en el caso de falta de aquéllos.»

Al hacerlo público por la presente, encargo a los Sres. Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de esta provincia que, con absoluta puntualidad, me remitan por el correo del jueves de cada semana, hasta nueva orden, una nota en que, con toda exactitud, se precise el número de obreros de cada oficio, entre éstos los dedicados a faenas agrícolas que, en sus respectivos términos municipales, se hallen sin trabajo, expresando en la misma si en alguno de los oficios son necesarios operarios, y en qué número, para atender a las necesidades de trabajo, con objeto de que este Gobierno

pueda formar, el sábado de cada semana, el estado correspondiente a la provincia y elevarlo a la Dirección general, para los fines indicados.

León 17 de abril de 1916.

El Gobernador,  
**Victoriano Ballesteros**

**PESAS Y MEDIDAS**

En virtud de lo que determina el art. 85 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, credidas e instrumentis de pesar, correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprende el partido judicial de Astorga, dé principio el día 26 del actual; anunciándose oportunamente, por oficio, a los Sres. Alcaldes, la fecha de la comprobación en cada Municipio.

Los Sres. Alcaldes, al recibir el aviso, harán saber a los comerciantes e industriales, la obligación que tienen de concurrir con sus pesas y medidas, a la capital del distrito el día que al efecto se señala; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 15 de abril de 1916.

El Gobernador,  
**Victoriano Ballesteros**

**Sección provincial de Estadística DE LEÓN**

**CENSO ELECTORAL**

**CIRCULAR**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, esta Sección provincial de Estadística remite, en el día de la fecha, a los Presidentes de las Juntas municipales, las listas de inclusión y exclusión de electores, a los efectos prevenidos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de dicho Real decreto.

Al recibo de la presente circular han de obrar, por lo tanto, estas listas en poder de las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para su exposición al público el próximo día 21 del corriente mes, a fin de atender todas las reclamaciones que se presenten hasta el 5 de mayo próximo, inclusive; transcurrido el cual, según retiradas por los Presidentes y devueltas inmediatamente a esta Jefatura de Estadística, las

que no hubieren sido objeto de reclamación, remitiendo las restantes a la Junta provincial, dentro de su plazo, para la resolución que proceda.

Como las mencionadas listas electorales tienen por objeto comprender a los varones de 25 y más años de edad, que teniendo derecho a ser electores, no se hallan inscritos en el Censo, y a los que habiendo fallecido o perdido por alguna causa legal el derecho al voto, deben ser excluidos del mismo, y hallándose formadas con datos incompletos y deficientes, en algunos casos, de los que debieron facilitar las autoridades a que se refiere el art. 2.º del preitado Real decreto, las Juntas municipales procurarán examinarlas detenidamente, haciendo sobre los individuos en ellas comprendidos, las observaciones oportunas, si en algún caso procediese su eliminación, o se hubiese padecido error en la escritura de nombres y apellidos.

No dándose validez a las reclamaciones sobre corrección de errores en las referidas listas y en las impresas vigentes en el Municipio, que no vengas informadas por las Juntas municipales, llamo la atención de éstas sobre la necesidad de ocuparse de tan importante asunto en la sesión que celebren, y de hacer constar sus acuerdos en el acta correspondiente.

Habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral que los electores que por haber cambiado de domicilio dentro del mismo Municipio, les corresponde figurar en otra Sección del mismo Distrito o en Sección y Distrito diferente del en que actualmente figuran, pueden justificar su derecho con la presentación del contrato de inquilinato, la cédula personal correspondiente o certificación de ambos documentos; y las Juntas municipales deben admitir dichas pruebas, para informar cuantas reclamaciones presenten ante ellas con el referido objeto los electores que hayan cambiado de domicilio.

Para mayor facilidad de las Juntas municipales en el desempeño de su cometido en este importante servicio, se reproducen a continuación los artículos 3.º, 4.º y 5.º anteriormente citados del Real decreto de 21 de febrero de 1910, para el exacto cum-

plimiento de cuanto en los mismos se dispone.

León 15 de abril de 1916.—El Jefe de Estadística de la provincia, Federico Camarasa.

**Artículos que se citan**

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de abril de cada año a las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo, y otra de los que deben ser excluidos del mismo.

Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol, desde el 21 de abril al 5 de mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán vecinalmente por pregón o por los medios en uso en la localidad. Dadas las expresadas días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de mayo, al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciendo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los Distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubieren formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de mayo, o sea el siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán a las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de mayo, lo más tarde, remitirán a la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones, con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

## Administración de Contribuciones de la provincia de León

## NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACIÓN de los individuos declarados fallidos, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 156 del vigente Reglamento de Industrial, y a fin de que se proceda por los Sres. Alcaldes al cumplimiento de lo que dispone el art. 180 del citado Reglamento, dando cuenta a esta Administración de haberlo cumplimentado, lo tendrán presente para su exclusión en las matriculas de 1917; los cuales se citan a continuación: (1)

Año	Nombres y apellidos	Industria	Fecha de la insolvencia	Ayuntamientos	Ptas. Cts.
1915	Luis Fernández	Alquilador de trajes de máscaras	18 de novbre. 1915.	León	53 26
	Francisca González	Relojes ordinarios	"	"	33 26
	Antolín García	"	"	"	33 26
	Celserino Hernández	"	"	"	4 17
	Froilán Llamazares	Tornero	"	"	29 11
	Gervasio García	Taberna	"	"	24 95
	Alvino Rodríguez	"	"	"	26 61
	Círculo Tradicionalista	Café de 20 céntimos	"	"	79 86
	El mismo	"	"	"	24 93
	Agustina Fernández	"	"	"	19 06
	Alfredo L. Núñez	"	"	"	50 95
	Pablo Fernández	Tejidos	25 de septbre. 1915.	Los Barrios de Luna	14 24
	El mismo	Idem	"	"	14 24
	Gabriel Astorgano	Legumbres al por menor	25 de septbre. 1915.	Ponferrada	95 98
	Nicasio Arias	Ultramarinos	"	"	71 20
	Luis Varela	Venta de carnes	"	"	37 02
	Francisco Fernández	Idem	"	"	37 02
	Juan Antonio Vega	Comestibles	"	"	18 51
	Francisco Fernández	Venta de carnes	"	"	37 02
	Antonio Fernández	Comestibles	"	"	37 02
	Valentín Sánchez	Idem	"	"	34 18
	Josefa López	Casa de huéspedes	"	"	17 08
	Vicente Carballo	Taberna rural	"	"	11 40
	Taberna de San Andrés	Idem id.	"	"	11 40
	Manuel García	Especulador en frutos	"	"	37 02
	Josefa López	Coche de 4 ruedas y 4 ca- ballerías	"	"	32 74
	Silvestre Sevilla	Taladradora a mano	"	"	16 20
	Celestino Álvarez	Calderería	"	"	103 82
	Angel León	Veterinario	"	"	52 64
	Silvestre Sevilla	Carrero	"	"	8 55
	Manuel Fernández	Mesón	"	"	18 51
	Valentín Sánchez	Venta de pescados	"	"	18 51
	Dionisio Aparicio	Una piedra chocolate	18 de novbre. 1915.	Riáño	20 56
	Primitiva Cuadrado	Casa de huéspedes	25 de septbre. 1915.	Sahagún	17 08
	José García	Panadero	"	"	17 08
	Antonio Franco	Secretario del Juzgado	"	"	25 74
	Vda. de Ricardo Bernardo	"	18 de novbre. 1915.	"	21 36
	Agapito Herrero	"	"	"	15 57
	Francisco Hueiga	Carnes frescas	"	San Andrés Rabanedo	54 17
	Nicolás Soto	Taberna	"	"	52 04
	Castro Villadangos	Idem	"	"	52 01
	Gabriel Alonso	Fábrica de jabón	"	"	12 45
	Pelayo Viajo	Horno de pan	"	"	14 94
	Narciso Capelo	Taberna	"	S. Esteban Valdeusa	21 36
	Pascasio López	Idem	"	Soto y Amio	32 04
	Domingo Garrote	Idem	"	"	52 04
1914	Perpetua Martínez	Café	25 de septbre. 1915.	Toral de los Guzmanes	11 38
	Inocencio Díez	Idem	"	"	11 38
	Perpetua Martínez	Idem	"	"	22 78
	Inocencio Díez	Idem	"	"	22 78
	Feliciano Cabelas	Tejidos ordinarios	"	Toreno	28 48
	Agapito Carro	Abacería	"	Valderas	12 48
	Tomás Pérez	Idem	"	"	12 48
	Escolástica Tejedor	Idem	"	"	12 45
	David Pajares	Tabajero	"	"	8 54
	Valeriano Rodríguez	Figón	"	"	8 55
	Genaro Prieto	Carro amillarado	"	"	2 85
	Mariano Carpintero	Panadero	"	"	8 54
	Laureano González	Carrero	"	"	8 55
	Aureliano Fernández	Sastre	"	"	8 55
1915	Agapito Carro	Abacería	"	"	24 92
	Tomás Pérez	Idem	"	"	24 92
	Escolástica Tejedor	Idem	"	"	24 92
	David Pajares	Tabajero	"	"	17 08
	Valeriano Rodríguez	Figón	"	"	17 08
	Genaro Prieto	Carro amillarado	"	"	5 70
	Mariano Carpintero	Panadero	"	"	17 08
	Laureano González	Carrero	"	"	17 06
	Ginés Valle	Venta de pescados	"	"	18 51
	Alonso M. González	Coche de dos caballerías	"	Valdeusa	15 67
1914	Vicente Fernández	"	"	Valencia de don Juan	5 70

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 17 del corriente mes.

(Se concluirá)

## COMISION PROVINCIAL DE LEON

Dada cuenta del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, para que en atención a las circunstancias, y a fin de sustituir al Médico civil propietario, se designe por esta Comisión un facultativo de la Beneficencia provincial, se acordó, en sesión del 14 del corriente, previa declaración de urgencia, nombrar a D. Gumersindo Rosales, Médico civil suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral.

León 15 de abril de 1916.—El Vicepresidente, Alfredo Barthe.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

## MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Telesforo Noya, vecino de San Sebastián, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de abril, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Herrani*, sita en el paraje Valdeirio, término La Mata de Monteaugo, Ayuntamiento de Renedo de Valdeturjara. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. del corral de las vacas, en el citado paraje, y desde él se medirán con relación al N. m., 600 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al E., la 2.ª; de ésta 600 al N., la 3.ª; de ésta 200 al O., la 4.ª, y de ésta con 300 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.506.  
León 10 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de abril, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Isidro 3.ª*, sita en el paraje «Las Llanas», término de Sorribos, Ayuntamiento de La Robia. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida

una calicata sobre una cape de hulla en «Las Llanas», y desde él se medirán 200 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al E., la 2.ª; de ésta 400 al N., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª; de ésta 400 al S., la 5.ª; de ésta, con 500 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.581 León 15 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Vicente Rodríguez, vecino de La Pola de Gordon, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de abril, a las doce y diez, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Conchita*, sita en término de Orzonoga, Ayuntamiento de Matallana, y linda por el N., con la mina «San Francisco»; por el E., con «Colilla», y por el S., con «Complemento». Hace la designación de las ciudades 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina «Fier», número 2.152, y desde él se medirán 400 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta con 400 al S., la 2.ª; de ésta 700 al O., la 3.ª; de ésta 400 al E., la 4.ª, y de ésta con 700 al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.586. León 15 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

#### ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir las renunciaciones presentadas por los interesados de los registros mineros que se citan a continuación, declarando cancelados sus expedientes y francos los terrenos correspondientes. Dichos registros son: «Milagro», número 4.545, de 20 pertenencias de barita, en término de Vegacervera, interesado D. Marcelo González; «Anita», núm. 4.579, de 38 pertenencias de hulla, en término de Alcedo, Ayuntamiento de La Robla, intere-

resado D. Constantino González; «Margarita», núm. 4.589, de 16 pertenencias de hulla, en término de Alcedo, interesado D. Nicolás González.

León 17 de abril de 1916.—El Intendente Jefe, J. Revilla.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldaldia constitucional de Vaidemora

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que se crean convenientes.

Vaidemora 14 de abril de 1916.—El Alcalde, Benito Fernández.

##### Aldaldia constitucional de Bercianos del Páramo

Formadas las cuentas de este Ayuntamiento, readidas por el Alcalde y Depositario de los fondos municipales, correspondientes al año de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por quince días; durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos e interponer las reclamaciones que crean justas; pasados, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se las dará la tramitación competente.

Bercianos del Páramo 15 de abril de 1916.—El Alcalde, Mariano Prieto.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbanas, ambos del año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones de sita y baja, en el término de quince días; teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas:

Aivares  
Bercianos del Páramo  
Campazas  
Campo de Villavidel  
Canalejas  
Castilleja  
Destriana  
Fuentes de Carbajal  
Izagre  
Joara  
La Vega de Amanza  
Prado  
Sahagún  
Salmon  
Valdefresno  
Vaidemora  
Valderrueda  
Vega de Vaicarce  
Vegamián  
Villasbariego

#### JUZGADOS

##### Requisitoria

Don Gabriel Cayón Decomarco, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.  
Por la presente, y con el compren-

dido en los números 2.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Gómez García, natural de León, soltero, de 14 años, hijo de Vicente y Guadalupe, domiciliado en León, procesado por hurto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ingresar en la cárcel, por estar acordada la prisión del mismo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 8 de abril de 1916.—Gabriel Cayón Decomarco.—P. H., Valero Izquierdo.

Don Bernardo García Fernández, Juez municipal de Igüña.

Hago saber: Que para hacer pago de trescientas ochenta pesetas e intereses, a D. Rufino Vega Alonso, vecino de Folgoso de la Ribera, que le adeuda Mariano García Marcos, vecino de Collinas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad del deudor, las fincas siguientes:

1.ª Un corral, en el pueblo de Collinas, calle del Rollo, de unos cincuenta metros cuadrados: linda por la derecha entrando, con dicha calle; izquierda, huerta del deudor, y espalda, cunera de Isabel Crespo; tasada en 200 pesetas.

2.ª Una huerta, en dicho Collinas, y calle del Rollo, cabida de un área; linda por el Este, corral que queda desahogado; Sur, casa de María Blanco; Oeste, huerta de Pedro Marcos, y Norte, llama de María Pardo; tasada en 150 pesetas.

El remate tendrá lugar el día seis del próximo mes de mayo, y hora de las catorce; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no consigné el diez por ciento de la misma sobre la mesa del Juzgado. Se advierte que no existen títulos de propiedad, y el rematante, si quisiera suplir la falta de ellos, serán de su cuenta los gastos.

Igüña a seis de abril de 1916.—Bernardo García.—El Secretario, Agustín P. Cubero.

Don Salvador García Fidalgo, Juez municipal suplente de Magaz.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. Victoriano González, en representación de D. Miguel García Fernández, vecino de Magaz, contra D. Víctor Prieto García, vecino de Porquero, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una tierra, centenal, en término de Porquero, al pago de Lusa, de treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas: linda al Oriente, finca de Pernia; Mediodía, vía férrea;

Poniente, de Wenceslao García, y Norte, Cayetano Álvarez; tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

2.ª Una tierra, en el mismo término, y pago de la vega de abajo, de cabida once áreas y sesenta y seis centiáreas: linda Oriente, de Esteban García; Mediodía, de Daniel García; Poniente, de Esteban García, y Norte, vía férrea; tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

Dichas fincas se venden como de la propiedad de D. Víctor Prieto García, vecino de Porquero, para pagar a D. Miguel García Fernández, vecino de Magaz, la cantidad de trescientas noventa y siete pesetas y costas causadas y que se causen.

Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, teniendo los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las tasaciones.

Debemos advertir que la subasta tendrá lugar en la sala del Juzgado municipal, Casa Consistorial, sita en Magaz, el día diez del venidero mayo, y hora de diez de la mañana a una de la tarde.

Las fincas descritas carecen de títulos de propiedad, y se sacan a subasta sin suplir la falta, y el rematante o rematantes, se habrán de conformar con certificación o testimonio del acta de remate, sin que puedan exigir títulos.

Dado en Magaz a diez de abril de mil novecientos dieciséis.—Salvador García.—P. S. M., Isidoro García.

Don Francisco García González, Juez municipal de bienes anteriores de Magaz.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido a instancia de D. Victoriano González, en representación de D. Miguel García Fernández, vecino de Magaz, contra D. Víctor Prieto, vecino de Porquero, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una tierra, centenal, en término de Porquero, a las Canalicas, de veintinueve áreas y doce centiáreas: linda Oriente, de Benito García; Mediodía, de Román García; Poniente, de Santiago Cabezas, y Norte, de Domingo Carrera; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Un prado, en el mismo término, y sitio de los Ceprones, de once áreas y sesenta y seis centiáreas: linda Oriente y Mediodía, campo común; Poniente, de Raimundo García, y Norte, campo común; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una tierra, centenal, en el mismo término, y pago de la Prebida, cabida once áreas y sesenta y seis centiáreas: linda Oriente, de Isabel García; Mediodía, la misma; Poniente, de Miguel Álvarez, y Norte, campo común; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra, centenal, en el mismo término, y pago de La Chana, de once áreas y sesenta y seis centiáreas: linda Oriente, de Cayetano Álvarez; Mediodía, de Petra Cabezas; Poniente, de Benito García, y Norte, de Cayetano Álvarez; tasada en doscientas pesetas.

Dichas fincas se venden como de la propiedad de Víctor Prieto García, vecino de Porquero, para pagar a

D. Miguel García Fernández, vecino de Magaz, la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas y setenta céntimos, y costas causadas y que se causen.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en la sala del Juzgado municipal, Casa Consistorial, sita en Magaz, el día diez de mayo venidero, de diez a una de la tarde.

Las fincas descritas carecen de títulos de propiedad, y se sacan a subasta sin suplir la falta, y los rematantes se habrán de conformar con certificación o testimonio del acta del remate, sin que puedan exigir títulos.

Dado en Magaz a diez de abril de mil novecientos dieciséis.—Francisco García.—P. S. M., Isidoro García.

Don Francisco García González, Juez municipal de bienes anteriores.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Victoriano González, en representación de D. Miguel García Fernández, vecino de Magaz, contra D. Victor Prieto García, vecino de Porquero, sobre pago de pesetas y costas, se saca a pública subasta, los bienes siguientes:

1.º Un prado, en término de Porquero, al sitio de Molin-Carrera, de diecisiete áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda Oriente, campo común; Mediodía y Poniente, de herederos de Domingo Carrera, y Norte, la de Juana Fernández; tasado en mil cincuenta pesetas.

2.º Una huerta, situada en el mismo término, y sitio de la Aguada, de siete áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente, Mediodía y Norte, caminos, y Poniente, de Cayetano Álvarez; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Dichas fincas se venden como de la propiedad de D. Victor Prieto García, vecino de Porquero, para pagar a D. Miguel García Fernández, vecino de Magaz, la cantidad de trescientas noventa y siete pesetas y costas causadas y que se causen.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas tasaciones y sin que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en la sala del Juzgado municipal, Casa Consistorial, sita en Magaz, el día diez de mayo venidero, y horas de las diez de la mañana a una de la tarde.

Las fincas descritas carecen de títulos de propiedad, y se sacan a subasta sin suplir la falta, y los rematantes se habrán de conformar con certificación o testimonio del acta del remate, sin que puedan exigir títulos.

Dado en Magaz a diez de abril de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Francisco García.—P. S. M.: El Secretario, Isidoro García.

Don Melchor Oate Tejerina, Secretario del Juzgado municipal de La

Vega de Almanza, del que es Juez D. Emiliano Viejo González.

«Certifico: Que de los autos de juicio de faltas mandado llevar a efecto por la Superioridad, contra D. Jerónimo Pérez Macho y D. Cayo Micho Martínez, vecinos de San Pedro, y naturales de Guero, por efectos que fueron estraidos en la noche del 9 de mayo de 1911, a don Aniceto Álvarez, D. Ambrósio Fernández, D. Maximino Rodrigo, don Gumersindo García y D. Francisco López, vecinos de Valverde, cuyo juicio fué celebrado el día 28 del mes actual, recayó sentencia, cuya parte dispositiva, dictada por el señor Juez D. Emiliano Viejo, y Adjuntos en turno, D. Pedro González y D. Justo Gómez, en el mismo, dice:

**Fallamos:** Conformes con el dictamen Fiscal, que debemos de condenar y condenamos a los referidos sujetos al pago de las multas de 25 pesetas, y en caso de insolvencia, a cinco días de arresto menor, y costas causadas en este juicio, y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para citación de los expresados Jerónimo Pérez Macho y Cayo Macho, para los efectos consiguientes. Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emiliano Viejo.—Pedro González.—Justo Gómez.»

Dada y pronunciada fué esta sentencia por dicho Tribunal, estando celebrando audiencia pública, en La Vega de Almanza a 28 de marzo de 1916.—El Secretario, Melchor Oate.

Y para que tenga efecto lo acordado, se anuncia por medio del presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Vega de Almanza a 30 de marzo de 1916.—El Juez municipal, Emiliano Viejo.—P. S. M.: El Secretario, Melchor Oate.

Don Manuel Fernández y Fernández, Juez municipal de Peranzanes.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y del que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Chano, término municipal de Peranzanes, a veinticuatro de marzo de mil novecientos dieciséis; D. Manuel Fernández y Fernández, Juez municipal de este distrito de Peranzanes, y los Adjuntos D. Valentín Ramón Fernández y D. Leonardo Martínez García: vistos los autos de juicio verbal civil, entre partes de una, como demandante, D. Perfecto Martínez García, mayor de edad, casado, vecino de Cheno, y de la otra, como demandada, D.ª Engracia Gurdíel Fernández, también mayor de edad, viuda, de la misma vecindad, en rebeldía, para que está obligada al pago de quinientas pesetas.

Resultando que el primero formuló demanda ante este Tribunal, con fecha veintuno del actual, en reclamación de quinientas pesetas, cantidad expresada; en vista de lo cual se ordenó providencia de igual fecha, citar a las partes para el juicio correspondiente:—Resultando que el veintuno del corriente se libró la oportuna comparecencia del demandante, no haciéndolo la demandada; acusándose su rebeldía; exponiendo

aqué lo que tuvo por conveniente en apoyo de su reclamación, y presentando como prueba de la misma, dos testigos, que después de prestar su declaración en unánime, y conformes ser cierta y justa la reclamación:—Resultando que en este juicio se han observado las solemnidades legales:—Considerando que el demandante justificó su reclamación con las pruebas de dos testigos con testes y conformes, y que a tenor del artículo mil doscientos veinticinco del Código civil, que está completamente probado que es justa la reclamación que el demandante hace a la demandada:—Considerando que la rebeldía en que se constituyó la demandada, prueba plenamente también su deuda, y que por ser rebelde, debe condenarse en costas;—Vistas las disposiciones citadas y demás concurrentes;

**Fallamos:** Que debemos de condenar y condenamos a D.ª Engracia Gurdíel Fernández, demandada, al pago de las quinientas pesetas reclamadas y costas. Si no pudo hacerse la notificación personal de esta sentencia, verifíquese en la audiencia de este Juzgado, ante dos testigos idóneos; publíquese por edictos, que se fijarán en la puerta de este Juzgado, y además remítase una copia autorizada de tales conceptos para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Fernández.—Valentín Ramón Fernández.—Leonardo Martínez.»

Y con el fin de que lo anterior se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación en forma a la demandada rebelde, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Chano, a veinticuatro de marzo de mil novecientos dieciséis.—Manuel Fernández.—El Secretario, Enrique Sánchez.

Don Basilio Prieto Gutiérrez, Juez municipal de Valde Fresno y su término.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Patricio Aláiz Fernández, vecino de Navafria, en juicio verbal civil que le promovieron D. Bonifacio de la Fuente Aller y D. Simón del Pozo Luengos, vecinos de Villaboa, como herederos de D. Pablo Luengos López, se venden en pública subasta, como de la propiedad de D. Patricio Aláiz Fernández, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Navafria, en la calle del Reguero, sin número, que se compone de un armante, a dos aguas, destinado a pajar, con un pedazo de corral, que mide una superficie de siete metros de ancho por catorce de largo, y linda derecha, entrando, casa de Teresa Aláiz; izquierda y espalda, casa y huerto de Prudencia García, vecino de Villaci; y frente, entrando, calle del Reguero; tasada en cien pesetas.

2.ª Un huerto, en término y pueblo de Navafria, al sitio de las callejas, cercado de seto vivo, trigo, de cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente y Poniente, calle pública; Mediodía, huerto de Castiño Aláiz, y Norte, otro de Damiano Lamazares; tasado en cien pesetas.

3.ª Una tierra, en el mismo término, al sitio llamado el Truébano, trigo, de cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, mojoneras; Mediodía, tierra de Victoriano Lamazares; Poniente, camino, y Norte, tierra de herederos de Manuel Díaz; tasada en treinta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra, en el mismo término, al sitio del Morán, trigo, de siete áreas y ocho centiáreas; linda Oriente, mojoneras; Mediodía, tierra de Cándido Puente; Poniente, otra de Manuel García, y Norte, otra, de Teresa Aláiz; tasada en veinticinco pesetas.

5.ª Otra tierra, en término de Carbojosa, al sitio de Vandaín, trigo, de cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, prado de Francisco Robles; Mediodía, otro de Buenaventura Cordero, vecino de Villacelams; Poniente, tierra de herederos de Manuel Puente, vecino que fué de Villaci; y Norte, linderos; tasada en veinte pesetas.

6.ª Un prado, en el término de Navafria, al sitio del valle, por bajo el Vallino Manzanal, de cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, camino de servidumbre; Mediodía, prado de Manuel García; Poniente, otro de D.ª Asunción Sánchez, y Norte, otro de D.ª Manuel Puente Rubio; tasado en cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las diez horas del día primero de mayo próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen a subasta, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, que suplirá a su costa el comprador.

Dado en Valde Fresno a diez de abril de mil novecientos dieciséis.—Basilio Prieto.—Ante mí, Eugenio Fernández, Secretario interino.

#### ANUNCIO OFICIAL

Medio filiación del soldado Epifanio Bardón Fernández, hijo de Severiano y de María, natural de Pasgar, provincia de León, domiciliado en Pasgar, Juzgado de 1.ª instancia de Murias de Paredes, provincia de León, Capitanía General de la 7.ª Región; nació en 26 de enero de 1891, de oficio labrador, su religión C. A. R., estado soltero, estatura 1,605 metros; fillado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1912, ingresó en Caja en 1.º de agosto de 1912, en este Regimiento, en 1.º de enero de 1915, procedente de la Caja de Recruta de León, núm. 92; cruzó alta en la 2.ª Compañía del 2.º Batallón de este Regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, en la revista de enero, con fecha 31 de diciembre anterior; no habiéndose incorporado en este Regimiento, se le instruye expediente.

Melilla 3 de abril de 1916.—El Comandante mayor, Antonio Argüel.

El día 15 del corriente se extrajo un novillo de pelo pardo, alzada regular, de dos años cumplidos, con un bulto en la quijada derecha. Darán razón a Ubaldo Vituelo, en Villiquilmbes.

Impresos de la Diputación provincial